

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P) N°01015-2026
Esperanza, Región del Biobío

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 11 de septiembre de 2026**

RESOL. EXENTA N° **02200/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María, Puerto Norte, titular del área de manejo denominada **"Esperanza"**, Región del Biobío, mediante carta de fecha septiembre de 2026, en la cual solicita una extensión del período de extracción del recurso loco (*Concholepas concholepas*); lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío mediante Memorándum (DZ ÑUB BIO) N° 00224/2026, de fecha 04 de septiembre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 01015/2026, de fecha 10 de septiembre de 2026; el Decreto Supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara como zonas afectadas por catástrofe, entre otras, a la Región del Biobío; la Ley N° 19.880; las Leyes N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 956 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.013 de 2006, N° 3.355 de 2007, N° 1.310 de 2008, N° 2.291 de 2009, N° 1.732 y N° 2.500 de 2010, N° 2.223 de 2011, N° 1.954 de 2012, N° 1.853 de 2013, N° 1.634 de 2014, N° 1.181 de 2015, N° 1.268 y N° 2.543 de 2016, N° 1.268 de 2017, N° 1.784 de 2018, N° 2.802 de 2019, N° E-2022-391 de 2022, N° E-2023-365 de 2023, N° E-2024-506 de 2024 y N° E-2025-476 de 2025, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría..

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-476, de fecha 07 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **"Esperanza"**, **Región del Biobío**, presentada por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María, Puerto Norte, R.U.T. N° 65.474.200-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 490, de fecha 20 de octubre de 2003.

2.- Que, mediante la referida resolución, se autorizó la extracción de 28.000 individuos, equivalentes a 8.448 kilogramos, del recurso loco (*Concholepas concholepas*), de conformidad con la normativa vigente y hasta el vencimiento del plazo para entregar el siguiente informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgare, debiendo efectuarse la extracción y monitoreo conforme a los antecedentes técnicos aprobados y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

3.-Que, mediante presentación de fecha septiembre de 2026, la organización titular solicitó una extensión del período de extracción del recurso loco, señalando que la autorización había vencido durante el mes de julio de 2026, y fundamentando su petición en las adversas condiciones climáticas y oceanográficas que habrían dificultado el desarrollo regular y seguro de las faenas extractivas en el área de manejo denominada "Esperanza".

4.-Que, mediante Memorándum (DZ ÑUB BIO) N° 00224/2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío informó que la organización no pudo realizar la totalidad de la extracción autorizada, debido a las malas condiciones climatológicas y oceanográficas, acompañando antecedentes relativos a las condiciones de mal tiempo registradas entre los meses de marzo y agosto de 2026, y manifestando su apoyo a la solicitud de la organización para concretar la extracción del saldo de la cuota autorizada. Asimismo, señaló que la medida solicitada no libera a la organización de efectuar el décimo tercer informe de seguimiento correspondiente al año 2026.

5.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró a la Región del Biobío como zona afectada por catástrofe, derivada del sistema frontal que afectó parte importante del territorio nacional, caracterizado por intensas precipitaciones, fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas.

6.- Que, el inciso tercero del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, la Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos o en los respectivos informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad de que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes, siempre que la Subsecretaría cuente con información biológica suficiente que permita la ejecución de la acción de manejo solicitada.

7.- Que, de acuerdo con los registros de desembarque proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de la cuota de 28.000 individuos de loco autorizada mediante Resolución Exenta N° E-2025-476, se registró, hasta el término de la vigencia del seguimiento, un consumo de 5.264 individuos, equivalente al 18,8% de la cuota autorizada, quedando un saldo de 22.736 individuos.

8.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 01015/2026, de fecha 10 de septiembre de 2026, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, considerando la declaración de zona afectada por catástrofe y lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento AMERB, propuso autorizar, en carácter excepcional, actividades extractivas sobre el recurso loco (*Concholepas concholepas*) por una cuota de 22.736 individuos, equivalentes a 6.860 kilogramos, dentro de los límites geográficos del área de manejo, por una sola vez y por el plazo de un año contado desde la fecha de la resolución que las autorice.

9.- Que, en consecuencia, existiendo antecedentes suficientes que permiten sustentar la ejecución de la acción de manejo excepcional propuesta, y encontrándose el área de manejo ubicada en una zona declarada afectada por catástrofe, corresponde autorizarla en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de esta Subsecretaría, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, con excepción de aquellas que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB

RESUELVO:

1.- Autorízase por el plazo de un año contado desde la presente resolución, en carácter excepcional y por una sola vez, al S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Conexas y Anexas de Isla Santa María, Puerto Norte, R.U.T. N° 65.474.200-6, para realizar, en el área de manejo denominada **"Esperanza"**, Región del Biobío, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 956 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, actividades extractivas sobre el recurso loco (*Concholepas concholepas*), por una cuota máxima de 22.736 individuos, equivalentes a 6.860 kilogramos, dentro de los límites geográficos del área de manejo.

2.- La organización deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, y entregar la información de las capturas efectuadas conforme a la normativa vigente.

Asimismo, deberá registrar la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, horas de buceo y posición georreferenciada de las faenas, antecedentes que deberán ser incorporados en el respectivo informe de seguimiento.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La presente autorización es sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y medidas de administración aplicables al área de manejo, incluyendo la presentación del décimo tercer informe de seguimiento correspondiente al año 2026, y de las facultades de fiscalización e inspección que corresponden al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

